



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1069/2025**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1069/2025

Sujeto Obligado: Fideicomiso
Bienestar Educativo de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizó múltiples requerimientos al Sujeto Obligado acerca de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la administración pública de la cdmx

No se le giró el formato de pago correspondiente para la entrega de información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: formato, pago, folio, turno, redireccionamiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2025

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1069/2025**, interpuesto en contra del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 090169325000107.

2. El veinticinco de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y derivado de lo establecido por el artículo 212 de la Ley de

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la ampliación de plazo.

3. El seis de marzo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando los oficios **FBE/DG/UTAC/253/2025** y **FBE/DG/DAF/JUDRMACH/0364/2025** dando así la atención a la solicitud de información

4. El dieciocho de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

“no me adjuntaron el comprobante de pago, y cerraron el folio: ”, excediendo un total de 235 (doscientas treinta y cinco) fojas, cuyo costo se encuentra previsto en el artículo 248 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, por lo que su entrega será previo al pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, exhibiendo el comprobante de pago en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, sitas en Bucareli 134, Piso 6, Colonia Centro, C.P. 06040, Ciudad de México, o bien la información solicitada se encuentra a su disposición para consulta directa dentro de un horario de 9:00 a 14 horas y de 16:00 a 17:00 horas. En cuanto a su solicitud de proporcionar las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores para la Secretaría de la Contraloría, no corresponde a este sujeto obligado por lo que se proporciona los siguientes 'datos' ¿Cómo voy a exhibir el comprobante de pago, si no me lo mandaron con el número de cuenta?” ... (Sic)

5. El veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio sin número y otro oficio de número **FBE/DG/UTAC/353/2025**; a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El once de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de marzo de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, es decir, al séptimo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció sobre la competencia a la solicitud de manera parcial, por lo que orienta a la parte recurrente a dirigir la misma a distintos Sujetos Obligados con el afán de que se atienda a través de estos, la totalidad de los requerimientos.

En conjunto con lo anterior, el Fideicomiso indica que la parte recurrente argumentó en el presente recurso de revisión dos situaciones diversas de dos folios diferentes, es decir, además del folio generado por la solicitud que nos recurre arriba mencionado, se atendió el número de folio 090169325000105, a través del oficio con número **FBE/DG/DAF/JUDRMACH/0332/2025** de fecha 3 de marzo del año 2025 firmado por la Líder de Coordinación de Proyectos de la

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado, sin embargo, en aras de garantizar los principios de máxima publicidad y transparencia, el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento. Además de que derivado del mismo, se declara que se excede el número de fojas que por gratuidad se pueden entregar, excediendo estas en un total de 235 (doscientas treinta y cinco) fojas, por lo que su entrega será previo al pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y posteriormente exhibir comprobante de pago en las oficinas de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado y en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas; por tanto, es oportuno entrar al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Todas estas preguntas son para el Fideicomiso Bienestar Educativo Sobre el Comité de Autorizaciones:

¿Quiénes son los titulares que integran el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal? ¿Cómo son designados los dos contralores ciudadanos que forman parte del Comité? ¿Con qué frecuencia se reúne el Comité y dónde se publican las actas de sus reuniones? Sobre los Comités Delegacionales: ¿Cómo se integran los Comités Delegacionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cada Delegación? ¿Qué autonomía funcional tienen los Comités Delegacionales respecto del Comité Central? Sobre los Subcomités: ¿Cómo se integran los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad? ¿Cuáles son las atribuciones específicas de los Subcomités y cómo se relacionan con las del Comité Central? ¿Qué tipo de casos pueden ser atendidos por los Subcomités Técnicos de Especialidad y cómo se crean estos subcomités? Sobre las facultades del Comité (Artículo 21): ¿Cuál es el manual de integración y funcionamiento del Comité y dónde se puede consultar? ¿Cuáles son los lineamientos generales que el Comité establece en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios? ¿Cómo se lleva a cabo la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental y pruebas de calidad en los procesos de adquisición? ¿Cómo se revisan los programas y presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

de las diferentes dependencias? ¿Qué criterios utiliza el Comité para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas en casos de excepción? ¿Cómo se analizan y resuelven los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones? ¿Qué información se incluye en el informe semestral que rinden los Subcomités y cómo se analizan los resultados y economías de las adquisiciones? ¿Cómo se aplica, difunde, vigila y coadyuva al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de adquisiciones? ¿Qué medidas se toman en base al informe anual de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad? Sobre los Subcomités de las dependencias (Artículo 21 Bis): Además de las facultades mencionadas, ¿qué otras atribuciones tienen los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades? ¿Cómo participa la Contraloría como asesor en los Subcomités y cuál es el fundamento de sus opiniones? Sobre los Subcomités Técnicos de Especialidad y Subcomités de las entidades (Artículo 22): ¿En qué casos se establecen Subcomités Técnicos de Especialidad y cómo se solicita la opinión del Instituto? ¿Cómo se integran y funcionan los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en las entidades y qué papel juegan los contralores ciudadanos? Sobre la consolidación de adquisiciones (Artículo 23): ¿Qué bienes y servicios de uso generalizado se adquieren, arriendan o contratan de forma consolidada o centralizada y cómo se determinan? ¿Qué mecanismos pueden utilizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para consolidarse y obtener mejores condiciones en sus adquisiciones? Sobre la lista de bienes y servicios con grado de integración nacional (Artículo 23 Bis): ¿Dónde y cuándo se publica la lista de bienes y servicios con grado de integración nacional que debe publicar la Secretaría de Desarrollo Económico? ¿Cómo se utiliza esta lista en los procesos de adquisición del Fideicomiso Bienestar Educativo?...” ... (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta pronunciándose sobre cada punto de la solicitud, dentro de sus competencias y orientando a la parte recurrente a dirigir su solicitud a distintos Sujetos Obligados los cuales consideró pertinentes.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió manifestaciones, las cuales versan en que se atendió a la solicitud de información y derivado de su competencia parcial, la información solicitada excede un total de 235 doscientas treinta y cinco fojas, por lo que se debe de realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le giró el formato de pago correspondiente.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención otorgada de manera parcial a la solicitud en sí misma, sino que únicamente se agravió porque no se le giró el formato de pago correspondiente; por tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó como agravio la omisión de haberse girado el formato de pago, es oportuno hacer mención a los siguientes artículos de la Ley de la materia:

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II. El costo de envío; y
 - III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
-”

De los preceptos citados, se establece lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- Los costos de producción se cobrarán de manera previa y conforme a la legislación fiscal vigente; en el caso de las certificaciones de documentos, cuando los particulares así lo soliciten.

Analizado lo anterior, en el presente caso la parte recurrente en su agravio precisó que se encontraba en imposibilidad de exhibir el formato de pago ya que el mismo no se le fue girado.

No obstante, el Sujeto Obligado al entregar su respuesta, indicó que el pago correspondiente se debía realizar ante la Secretaría de Administración y

Finanzas de la Ciudad de México esto sin adjuntar antes el formato del mismo, posteriormente indicó en vía de alegatos que está imposibilitado para entregar dicho formato, esto a razón del artículo 4 del Código Fiscal de la Ciudad de México en el cual refirió en sus alegatos, sin embargo, al hacer la lectura de dicho articular que a continuación se cita:

CCÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIBRO PRIMERO
DE LOS INGRESOS
TITULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPITULO I
Disposiciones Generales

“Artículo 4. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir la Ciudad de México serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen.

“ ...

De la normatividad anteriormente citada es importante destacar que, las autoridades fiscales o personas y oficinas que las mismas autoricen son las encargadas de recaudar todos los ingresos que tenga derecho a percibir la ciudad de México, mas no las encargadas de girar los formatos de pago a través de los cuales se podrá percibir esas recaudaciones.

Lo anteriormente expuesto es la razón por la cual la parte recurrente se agravia y queda imposibilitada de exhibir en las oficinas de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, además de que se desconoce completamente el monto total a pagar y la manera de realizarlo de forma correcta, lo que no dotó de la debida certeza jurídica a la parte recurrente.

Al respecto la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, **certificadas**, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la **Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.**

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita
- Que, entre las modalidades de entrega de la información, se encuentran las siguientes:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,
 - Mediante consulta directa,
 - Mediante la expedición de copias simples o certificadas, o
 - La reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- Que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda, y
- Que cuando la reproducción de información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada de manera previa a su entrega, **calculando el costo de los materiales utilizados, el costo de envío de los documentos cuando proceda.**
- Cuando la modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo a través del giro de formato de pago correspondiente.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el

solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En este sentido, es claro que el Sujeto Obligado debe realizar la entrega del formato de pago correspondiente a la parte recurrente, que se hace mención en el oficio **FBE/DG/DAF/JUDRMACH/0364/2025** en aras de brindar atención a la solicitud planteada; sin olvidar establecer el costo unitario, el monto total a pagar y la manera en que el particular puede realizar el pago.

Por lo que, se deberá garantizar la entrega de la información a la que está posibilitada el Sujeto Obligado **previo pago de derechos correspondiente**, para lo cual deberá indicar el número total de hojas al que asciende la información solicitada, en este caso 248 (doscientas cuarenta y ocho hojas) y, generar el recibo de pago correspondiente a la parte recurrente, informándole el monto unitario y el monto total a cubrir por la entrega de las fojas correspondientes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **deja en total imposibilidad a la parte recurrente de acceder a la información a raíz de una incongruencia en la forma de hacer la entrega de la misma, derivado de la omisión de la elaboración del formato de pago que el Sujeto Obligado debe generar**, por lo que es necesario traer a colación lo establecido

por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá girar el recibo de cobro a la Parte Recurrente con el objetivo de que esta cubra el pago, acto seguido lo exhiba ante la unidad de transparencia del Sujeto Obligado y se le haga entrega de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de

no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.